

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 102/2016

Ref.: GEX 2016/05007/15575

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/15575 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Mario Lev, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Carrito de compra Código FR42092**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Carrito de compra Código FR42092**” se presenta como un carrito de compras con estructura metálica, provisto de ruedas y recipiente de tela. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8716.80.00.10**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una estructura metálica con dos ruedas, la cual sostiene y aporta rigidez y forma a un bolso de tela, el que puede ser desmontado de la estructura metálica;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un carrito para transportar mercancías, el cual debe ser arrastrado o empujado a mano;

IV) que en la Sección XVII, el Capítulo 87 comprende los “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”;

V) que la partida 87.16 comprende a “Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos automóviles; sus partes.”

VI) que las Notas Explicativas de dicha partida indican: “Están comprendidos aquí: ... B) Los **vehículos impulsados (arrastrados o empujados) a mano o con el pie.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/15575

Referencia: 7

Página: 2

VIII) que en la partida 87.16, la subpartida 8716.80 incluye a “Los demás vehículos”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por ser una subpartida cerrada a nivel regional, se debería tener en cuenta el ítem regional 8716.80.00;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de un vehículo de tracción humana, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8716.80.00.10 “De tracción humana o animal” en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 87.16), RGI 6 (texto de la subpartida 8716.80) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 8716.80.00.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Carrito de compra Código FR42092**” en la subpartida nacional **8716.80.00.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/15575
Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/15575
Carrito de compra Código FR42092



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15